

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 468
PROCESO: V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DTE. JHON JAIRO SALAZAR DUQUE
DDO. LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES
RAD. 2022-00193

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de septiembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de apoderado judicial por **JHON JARIO SALAZAR DUQUE** en contra del menor **OSKAR JERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ**, representado por su señora madre **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-La demanda debe ir dirigida en contra del menor **OSKAR JERÓNIMO**, quien estará representado por su señora madre **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES**, por lo que deberá adecuarla y asimismo el respectivo poder.

La prenotificación debe hacerse con el menor **OSKAR JERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ**, a través de su representante legal.

Se advierte, que con las correcciones a que haya lugar se allegará nuevo escrito de demanda. Allegará nuevo mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de apoderado judicial por **JHON JARIO SALAZAR DUQUE** en contra del menor **OSKAR JERÓNIMO SALAZAR RODRÍGUEZ**, representado por su señora madre **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ